



AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA)

Teléfono / Fax (923) 36 13 00 C.P. 37439 C.I.F. P/3728000-E Nº Registro EE.LL. 01372783
www.sancristobaldelacuesta.es

ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE ESCOMBROS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción, vertido y depósito de escombros en la escombrera municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del Servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de estas tasas serán las siguientes:

- Hasta 5 metros cúbicos de escombros depositados: 8,00 €
- Por cada metro cúbico más de escombros depositados: 1,60 €

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo, Liquidación, Declaración e Ingreso.

1.- Los obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace de la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización, mediante el régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Gestión

Los interesados a que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza formularán en las oficinas municipales la correspondiente solicitud, declarando el volumen de escombros que desean verter, autoliquidando la tasa.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.